

AUTO No. 03784

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, Resolución 2173 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por radicado **2010ER17506** del 05 de abril de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita de verificación el día **13 de abril de 2010**, emitiendo **Concepto Técnico No. 2010GTS977 de fecha 13 de abril de 2010**, en el cual se autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11**, identificado con NIT. 800.095.818-7. El cual consideró técnicamente viable la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala de dos (2) individuos arbóreos de diferente especie: un (1) Sauco y una (1) Araucaria, emplazados en espacio privado de la Calle 13 N° 78 D - 13, Barrio Favidi, de la ciudad de Bogotá D.C..

Que el Concepto Técnico antes referido ordenó que la compensación señalada en 2.65 IVP's sería realizada con la siembra de dos (2) individuos arbóreos correspondiente a .65 IVP y el pago de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$90.382)** equivalentes Al .18 SMMLV a 2010, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad con el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003.

AUTO No. 03784

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora **MARTHA CAICEDO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 41.730.434 de Bogotá D.C., en su calidad de Administradora y/o Representen Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV-11**; el día 22 de julio de 2010. FL. 1

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día **21 de julio de 2012**, por la cual emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05469 de fecha 27 de julio de 2012**, donde estableció la tala de los dos (2) individuos arbóreos autorizados, así como la siembra de los individuos arbóreos los cuales eran parte de la obligación de compensar.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-222**, obra copia de los recibos de pago N° 749999 del 23 de julio de 2010, por valor de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$90.383)** por concepto de compensación y el recibo N° 749998 del 23 de julio de 2010, por el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**; por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes*

AUTO No. 03784

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el*

AUTO No. 03784

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-222**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-222**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11**, identificado con NIT. 800.095.818-7, a través de su representante legal, **MARTHA CAICEDO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 41.730.434 de Bogotá o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de diferente especie un (1) sauco y un (1) Araucaria, emplazados en la Calle 13 No. 78 D – 13, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11**, identificado con NIT. 800.095.818-7, a través de su representante legal, **MARTHA CAICEDO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 41.730.434 de Bogotá, o quien haga sus veces., en la Calle 13 N° 78 D - 13, Barrio Favidi, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03784

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-222

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/03/2014

Revisó:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/03/2014

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/04/2014

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 29/04/2014

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/04/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 1/07/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03784